



CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAPIENZA - CTES

PROYECTO DE ACUERDO

“Por medio del cual se adiciona el Estatuto General de la Corporación Tecnológica de Educación Superior Sapienza – CTES, incorporando el Título de Prevención, Detección, Atención y Sanción del Acoso Sexual y demás Violencias Basadas en Género, en desarrollo de la Resolución No. 020310 del 31 de julio de 2026 del Ministerio de Educación Nacional”

CÓDIGO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VERSIÓN
EST-COMP-01	2026	01
PROYECTADO POR	PARA APROBACIÓN DE	PRESENTADO POR
Dirección de Bienestar Institucional / Oficina Jurídica	Consejo Superior	Rector: Javier Alfredo Barrera Pardo

Documento complementario e inescindible del Estatuto General de SAPIENZA - CTES

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación



CONSEJO SUPERIOR

**Acuerdo No. 015
04 de septiembre de 2026**

“POR EL CUAL SE APRUEBA INCORPORAR EL TÍTULO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y DEMÁS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO, EN DESARROLLO DE LA RESOLUCIÓN NO. 020310 DEL 31 DE JULIO DE 2026 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN EL ESTATUTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAPIENZA – CTES”

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias y legales, en especial las conferidas por el Estatuto General de la Corporación y por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia reconoce la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, cuyo ejercicio exige entornos seguros, dignos y libres de violencia.

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria, la cual no puede ser invocada para omitir, postergar o minimizar las medidas de prevención, detección, atención, investigación, sanción y reparación de las violencias basadas en género.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 020310 del 31 de julio de 2026, estableció las directrices y fijó los criterios que deben implementar las instituciones de educación superior en materia de prevención, detección, atención y sanción del acoso sexual y demás violencias basadas en género.

Que el artículo tercero de la citada Resolución dispone que las instituciones de educación superior deberán ajustar sus estatutos a las definiciones y estándares mínimos allí contenidos, utilizándolos como referencia conceptual en sus actuaciones administrativas, disciplinarias y académicas.

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación



Que la Corporación Tecnológica de Educación Superior Sapienza – CTES adoptó, mediante Acuerdo del Consejo Superior, la Política Institucional de Prevención, Detección, Atención y Sanción del Acoso Sexual y demás Violencias Basadas en Género (PI-BIE-02) y sus Protocolos de Aplicación, Protección y Activación de Rutas (PR-BIE-02), cuyos principios y estructura de gobernanza resulta necesario incorporar formalmente al Estatuto General de la Corporación.

Que es necesario dotar de rango estatutario los derechos, deberes, principios y régimen disciplinario aplicables en esta materia, para garantizar su exigibilidad y estabilidad institucional.

ACUERDA:

Incorporar al Estatuto General de la Corporación Tecnológica de Educación Superior Sapienza – CTES un nuevo Título, del siguiente tenor:

TÍTULO ADICIONAL

DE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y DEMÁS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

ARTÍCULO 1°. Objeto: El presente Título tiene por objeto incorporar al Estatuto General de SAPIENZA - CTES los principios, derechos, deberes, estructura de gobernanza y régimen disciplinario aplicables a la prevención, detección, atención y sanción del acoso sexual y demás violencias basadas en género (en adelante, VBG), como condición esencial para el ejercicio del derecho a la educación en entornos seguros, dignos y libres de violencia, en desarrollo de la Resolución No. 020310 de 2026 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación estatutaria: Las disposiciones de este Título son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la comunidad institucional: estudiantes de pregrado, posgrado, educación continuada y programas técnicos laborales; docentes, tutores y docentes investigadores; personal administrativo y directivo; contratistas; y, en lo que resulte pertinente, para proveedores, visitantes, practicantes de otras instituciones de educación superior, pasantes y miembros de los órganos colegiados de gobierno de la Corporación.

ARTÍCULO 3°. Principios institucionales en materia de género: La Corporación incorpora como principios rectores de su actuación institucional, académica y disciplinaria los siguientes: debida diligencia reforzada, dignidad, igualdad y no discriminación, pro-persona, pro-víctima, debido proceso, imparcialidad, celeridad, confidencialidad, protección de datos personales, no revictimización, accesibilidad y acción sin daño, con enfoques transversales



de género, restaurativo, de derechos humanos, interseccional, étnico con perspectiva antirracial, territorial, diferencial y de curso de vida.

ARTÍCULO 4°. Derechos de la comunidad institucional en materia de VBG: Todo miembro de la comunidad institucional tiene derecho a:

- a) Desarrollar su vida académica, laboral e institucional en un entorno libre de acoso sexual y de cualquier forma de violencia basada en género.
- b) Acceder a los canales institucionales de denuncia de manera confidencial, gratuita y sin temor a represalias.
- c) Recibir atención humana, integral y no revictimizante ante cualquier situación de VBG que le afecte.
- d) Contar con medidas de protección provisionales oportunas cuando exista riesgo para su integridad.
- e) Obtener el reconocimiento y respeto de su nombre identitario y pronombres, en los términos definidos por la Política Institucional.
- f) Que su denuncia sea tramitada con debida diligencia reforzada, celeridad y confidencialidad.
- g) No ser objeto de terminación contractual, desvinculación, cancelación de matrícula o sanción académica como represalia por haber denunciado o servido como testigo, en los términos del artículo 8° de este Título.

ARTÍCULO 5°. Deberes de la comunidad institucional en materia de VBG: Son deberes de todo miembro de la comunidad institucional:

- a) Actuar con respeto a la dignidad, la igualdad y la no discriminación en todas sus interacciones dentro y fuera de la institución, cuando estas guarden relación con la vida institucional.
- b) Abstenerse de incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual o de cualquier forma de violencia basada en género, en los términos definidos por la Política Institucional y sus Protocolos.
- c) Participar en los procesos de formación y sensibilización que la institución disponga en esta materia.
- d) Poner en conocimiento de las autoridades institucionales competentes cualquier situación de VBG de la que tenga conocimiento, sin perjuicio del derecho de la persona afectada a decidir sobre su propio proceso.
- e) Colaborar con las investigaciones disciplinarias que se adelanten, sin incurrir en actos de presión, intimidación o represalia contra la persona denunciante o los testigos.

ARTÍCULO 6°. Comité Institucional de Género y VBG: Incorpórese a la estructura de gobierno institucional el Comité Institucional de Género y VBG, como instancia técnica



especializada y permanente adscrita a la Dirección de Bienestar Institucional, responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Institucional de Prevención, Detección, Atención y Sanción del Acoso Sexual y demás Violencias Basadas en Género, en los términos de su composición y funciones definidos en dicha Política.

El Comité rendirá informe anual al Consejo Superior sobre el estado de implementación de la Política y sus Protocolos, así como sobre los indicadores de gestión correspondientes.

ARTÍCULO 7°. Régimen disciplinario aplicable: Constituyen faltas disciplinarias gravísimas, sin perjuicio de la calificación que corresponda conforme al Reglamento Estudiantil, al régimen docente o al reglamento interno de trabajo, según el sujeto involucrado:

- a) Incurrir en acoso sexual o en cualquier forma de violencia sexual dentro del ámbito de aplicación de esta Política.
- b) Ejercer represalias, actos de censura o discriminación contra quien denuncie hechos de VBG o participe como testigo en un proceso disciplinario relacionado.
- c) Revelar la identidad de la persona denunciante o denunciada por fuera de los cauces autorizados por la Política Institucional, vulnerando el deber de confidencialidad.
- d) Incurrir en actos de violencia institucional, en los términos definidos en el artículo tercero de la Resolución 020310 de 2026, que obstaculicen el acceso a las rutas de atención o generen revictimización.

Las demás conductas constitutivas de violencia basada en género serán calificadas y sancionadas conforme a la gravedad de los hechos, la reincidencia y el impacto sobre la persona afectada, de acuerdo con lo dispuesto en los Protocolos institucionales y en el reglamento aplicable a cada tipo de vinculación.

ARTÍCULO 8°. Garantía de estabilidad y protección contra represalias: La terminación unilateral del contrato, la destitución o la cancelación de la matrícula académica de la persona que haya puesto en conocimiento de la institución hechos constitutivos de VBG, o de quien haya actuado como testigo, carecerá de todo efecto si se profiere dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la queja o denuncia, presumiéndose en tal caso como retaliación y causal de desvinculación injustificada, sin perjuicio del derecho de la institución a adelantar los procesos disciplinarios a que haya lugar por hechos ajenos a dicha denuncia.

ARTÍCULO 9°. Debido proceso y presunción de inocencia: Las actuaciones disciplinarias que se adelanten en desarrollo de este Título garantizarán en todo momento el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho de defensa de la persona señalada, sin que ello implique dilación injustificada en la atención y protección de la persona afectada. Las medidas de protección provisionales que se adopten tendrán carácter no sancionatorio y no constituirán, por sí solas, prejuzgamiento de responsabilidad.



ARTÍCULO 10°. Armonización con el Reglamento Estudiantil y demás reglamentos internos: Las disposiciones del presente Título se entienden incorporadas y armonizadas con el Reglamento Estudiantil (Acuerdo 007 de 2024) y con los demás reglamentos internos de la Corporación, los cuales deberán ajustarse a lo aquí dispuesto en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, en concordancia con el plazo fijado por la Resolución 020310 de 2026.

ARTÍCULO 11°. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior y adiciona el Estatuto General de la Corporación Tecnológica de Educación Superior Sapienza – CTES, sin perjuicio del régimen de transición aplicable a los procesos disciplinarios en curso al momento de su entrada en vigencia, los cuales continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que las nuevas disposiciones resulten más favorables para la protección de los derechos de las personas afectadas.

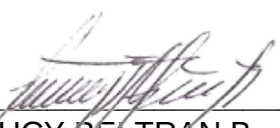
Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

En constancia, se firma por quienes intervinieron en la aprobación del presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON GIOVANI RODRIGUEZ R
Presidente del Consejo Superior
Corporación Tecnológica de
Educación Superior Sapiencia CTES



ANA LUCY BELTRAN B
Secretaria General
Corporación Tecnológica de Educación
Superior Sapiencia CTES

NIT: 805.001.162-1

Cra. 14a #71-29, Bogotá Colombia, código postal: 111211, (+57) 601-265-0657

www.sapienza.edu.co

IES Vigilada Ministerio Educación